Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente
INFOCDMX/RR.IP.3932/2023

Sujeto Obligado
Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución 16 de agosto de 2023

Palabras clave

Manifestación de alegatos, información reservada; Acta; Comité de Transparencia

.

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó copia de versión pública del expediente de la manifestación de construcción, de una dirección determinada.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que la información actualizaba la clasificación de la información en su modalidad de reserva de la información de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia.

Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio contra la reserva de la información.

Estudio del caso

Se concluye que no se actualiza la reserva de información evocada por el Sujeto Obligado.

Determinación del Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución mediante la cual revoque la clasificación, y remitir la información solicitada en versión pública, al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3932/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074023001237, y se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción. *6*
CONSIDERANDOS *5*
PRIMERO. Competencia. *8*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *8*
TERCERO. Agravios y pruebas. *9*
CUARTO. Estudio de fondo. *10*
R E S U E L V E. *15*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 3 de mayo de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074023001237, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Solicito la "Versión Publica" de la totalidad del expediente de la "MANIFESTACION DE CONSTRUCCION" correspondiente al inmueble ubicado en Magdalena 138, Colonia del Valle Norte, Código Postal 03103, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, el cual se encuentra entre los inmuebles con números oficiales No. 132 y No.140.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

1.2. Ampliación. El 17 de mayo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 26 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074023001237 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55, ó acudir al Módulo de Acceso a la información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente La Unidad de Transparencia.
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2523/2023** de fecha 25 de mayo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074023001237** recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
"Solicito la "Versión Publica" de la totalidad del expediente de la "MANIFESTACION DE CONSTRUCCION" correspondiente al inmueble ubicado en Magdalena 138, Colonia del Valle Norte, Código Postal 03103, Álcaldia Benito Juárez, Ciudad de México, el cual se encuentra entre los inmuebles con números oficiales No. 132 y No.140."(SIC)	*Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la **Dirección de Desarrollo Urbano,** adscrita a la **Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos,** perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez mediante **oficio no. ABJ/DGODSU/DDU/0960/2023,** el cual se anexa al presente, así mismo se adjunta el acta del Comité en el cual **se notifica que la información solicitada queda en modalidad de RESERVADA y no puede ser entregada al peticionario**, en base al **Acuerdo 013/2023-E4** de la **Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** celebrada el día **09 de mayo de 2023**.* *Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.* *Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

> Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la información Pública con base en la resolución de los titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

[Se transcribe normatividad]

La información proporcionada al solicitante se entrega como el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, contando con un termino de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **ABJ/DGODSU/DDU/09602023** de fecha 23 de mayo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Por instrucciones de la Mtra. Elia Oliva Pacheco Ávila, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/2123/2023**, respecto a la petición con folio **092074023001237**, la cual versa de la siguiente manera:

[Se transcribe solicitud de información]

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda en los archivos de trámite, control e históricos de esta área, se encontró la información solicitada por el promovente. Al respecto, se comunica que, después de haber analizado los documentos con los cuales se sustenta la respuesta, se determina que la descripción de la información requerida contiene información de acceso restringido en su **modalidad de reservada;** por lo que dicha información sobre la documental solicitada, **no puede ser entregada al peticionario**, esto ultimo con fundamento en el **Acuerdo 013/2023-E4** emitido por el Comité de Transparencia que conta en el **Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez celebrada el **09 de mayo de 2023**, y atendiendo a lo estipulado en el artículo 183 fracción II y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En el Acuerdo anteriormente mencionado, se establece que la divulgación de dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable que contraviene el interés público, siendo necesaria la reserva de la información que se sustenta en el supuesto normativo contemplado en la fracción VII del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **precisando que la reserva se considera necesaria a efecto de salvaguardar el contenido de los documentales que se encuentran vinculadas con expedientes judiciales**, de los cuales no se cuenta con una resolución firma y se lleva a cabo la reserva de información de la solicitud **09074023001237**, que refiere al inmueble que nos ocupa, por lo que se toma el acuerdo por pertenecer el mismo predio y a las documentales que pretende acceder el solicitante.

Se anexa a la presente el Acuerdo **013/2023-E4** antes citado.

Dicha información se expide a lo dispuesto en el Acuerdo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se hada del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…” (Sic)

3.- Acuerdo 013/2023-E4.

1.3. Recurso de Revisión. El 2 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Consiste en la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO de la Alcaldía Benito Juárez con OFICIO: ABJ/DGODSU/DDU/0960/2023 ASUNTO: Transparencia 1237-23, DE FECHA 23 DE MAYO 2023, a través de la cual el "Sujeto Obligado" se NIEGA a emitir la "VERSIÓN PÚBLICA" de la "MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN" del inmueble ubicado en: Magdalena No.138, Colonia Del Valle Norte Código Postal 03103, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, el cual se encuentra entre los inmuebles con No. 132 y No. 140; Argumentando que la descripción de la información requerida contiene información de acceso restringido en su modalidad de reservada; Sin embargo de conformidad con el Articulo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: "Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación", en este sentido el "sujeto obligado", tiene la obligación de emitir el documento solicitado en VERSION PÚBLICA testando las partes clasificadas y/o reservadas, por lo que solicito se me sea entregada la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información que solicito la "VERSIÓN PÚBLICA" de la "MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN" del inmueble ubicado en: Magdalena No.138, Colonia Del Valle Norte Código Postal 03103, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, el cual se encuentra entre los inmuebles con No. 132 y No. 140.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 2 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 7 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3932/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

En dicho acuerdo de admisión se solicitó al *Sujeto Obligado* remitiera en diligencias para mejor proveer copia del acta del Comité de Transparencia, estado procesal y una muestra representativa de la información.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 26 de junio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…
SE ADJUNTAN LOS ALEGATOS RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN IP. 3932/2023
…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 15 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01394/2023** de fecha 26 de junio, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por la Subdirectora de Información Pública y datos Personales.

2.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01393/2023** de fecha 26 de junio, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por la Subdirectora de Información Pública y datos Personales.

3.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01393/2023** de fecha 21 de junio, dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, y firmado por la Subdirectora de Información Pública y datos Personales.

4.- Oficio núm. **ABJ/DGODSU/DDU/1181/2023** de fecha 26 de junio, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Director de Desarrollo Urbano.

4.- Acta de Comité de Transparencia, de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2023.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 2 de agosto[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.3922/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 2 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 3 de mayo**, y **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 7 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1) La falta de entrega de la información en versión pública y la clasificación de la información. (Artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Benito Juárez**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Benito Juárez,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad que señala la *Ley de* Transparencia. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Entre otros supuestos, la información podrá ser clasificada en su modalidad de reservada, entre otros cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Al respecto, los *Lineamientos Generales*, emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, refiere que para que se actualice dicha causal de reserva se deberá, primero, la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y segundo, que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó copia de versión pública del expediente de la manifestación de construcción, de una dirección determinada.

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que la información actualizaba la clasificación de la información en su modalidad de reserva de la información de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la *Ley de Transparencia*.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio contra la reserva de la información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente caso, se observa que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad que señala la *Ley de* Transparencia. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Entre otros supuestos, la información podrá ser clasificada en su modalidad de reservada, entre otros cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Al respecto, los *Lineamientos Generales*, emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, refiere que para que se actualice dicha causal de reserva se deberá, primero, la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y segundo, que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

No obstante, en el presente caso, el *Sujeto Obligado* indicó que existe un procedimiento en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, sin señalar más información al respecto.

Asimismo, se se solicitó al *Sujeto Obligado* remitiera en diligencias para mejor proveer copia del acta del Comité de Transparencia, estado procesal y una muestra representativa de la información, cuestión que no aconteció.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* no acredito con los requerimientos para la reserva de la información en términos de los *Lineamientos Generales*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es de observarse que, en el presente caso, la *Ley de Transparencia* refiere en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Por lo que para la debía atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución mediante la cual revoque la clasificación, y remitir la información solicitada en versión pública, al medio señalado para recibir notificaciones.

Es de observarse que, en el presente caso, la *Ley de Transparencia* refiere en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme dicho carácter, misma que deberá ser notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud. **No obstante, dicha situación que no aconteció en el presente caso.**

Por lo que se le recuerda al *Sujeto Obligado* a que en futuras ocasiones cumpla con el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

> Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución mediante la cual revoque la clasificación, y remitir la información solicitada en versión pública, al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción I de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20